

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20225000003655



Fecha: 17-03-2022

*“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999.”*

**EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 *“Por el cual se modifica el artículo 2 del decreto 1745 de 2013”* y por el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones No.1113 del 30 de junio de 2015 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones”*, No 1529 del 8 de noviembre de 2017 *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.”*, No.0342 del 26 de febrero de 2018 *“Por medio de la cual se modifica la resolución No.1113 de 2015”*, 1096 del 25 de junio de 2018 *“Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, y la Resolución 1707 de 2018 *“ Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** y el **CONCESIONARIO UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** suscribieron el Contrato de Concesión No.005 del 29 de enero de 1999, en adelante el **CONTRATO**.
2. Que, el objeto del **CONTRATO**, de acuerdo con su Cláusula 2 es: *“(…) el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control y vigilancia del INVIAS”*.
3. Que en el numeral 28.3 de la Cláusula 28 del Contrato de Concesión No.005 de 1999 estableció que:  
*“(…) Si de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, se desprende la necesidad de realizar obras y/o gastos periódicos que no pudieren entenderse incluidos dentro de las obligaciones originales del CONCESIONARIO, entendidas de conformidad con este Contrato y sus anexos, el INVIAS y el CONCESIONARIO definirán de mutuo acuerdo –mediante la suscripción de un acta- el valor de estas obras y/o gastos así como la periodicidad en que los recursos correspondientes deberán estar a disposición del CONCESIONARIO para que éste pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones que se desprendan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados. Los recursos respectivos serán girados al CONCESIONARIO por el Fideicomiso 3 para lo cual, una vez formalizado el acuerdo entre el INVIAS y el CONCESIONARIO, se dará la instrucción pertinente a la entidad fiduciaria. (…)”* (subrayas y negrilla fuera del texto original)
4. Que en el numeral 28.4 de la Cláusula 28 del Contrato de Concesión No.005 de 1999 estableció que:  
*“(…) Para cubrir los costos y gastos adicionales que –de acuerdo con el numeral 28.3., anterior- sean*

RESOLUCIÓN No. 2022500003655 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999.”

necesarios para que el CONCESIONARIO cumpla con las obligaciones que emanen de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental, se deberá constituir y mantener un nivel de recursos suficiente en el Fideicomiso 3. El Fideicomiso 3 será constituido y fondeado por el CONCESIONARIO aportando un valor total de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL \$3.600'000.000) de diciembre de 1997 (...)

(...) Si los montos aportados por el CONCESIONARIO resultan insuficientes para los giros que deberá hacer el Fideicomiso 3 al CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el acta a que se refiere el numeral 28.3. anterior, el INVIAS estará obligado a aportar a dicho Fideicomiso 3 los valores adicionales que sean requeridos para tal efecto, de tal manera que el Fideicomiso 3 pueda girarle al CONCESIONARIO los recursos previstos en las fechas acordadas (...) (subrayas fuera del texto original)

5. Que, mediante Resolución No. 003791 del 26 de septiembre de 2003, el INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a título gratuito el **CONTRATO**.
6. Que, el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de "Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutivo del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte", en concordancia con lo cual, el Artículo 28 *ibídem* contempló que a partir de esa fecha, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones - INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura.
7. Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve (9) contratos de concesión, entre ellos el Contrato No.005 de 1999 "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca".
8. Que, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgó las licencias ambientales para el alcance básico del proyecto mediante las Resoluciones que se citan a continuación:
  - Resolución No. 0746 del 10 de septiembre de 1999 – Expediente LAM1730
  - Resolución No. 0745 del 09 de septiembre de 1999 – Expediente LAM1659
  - Resolución No. 0706 del 18 de julio de 2000 – Expediente LAM1380
  - Resolución No. 0747 del 10 de septiembre de 1999 – Expediente LAM1015
  - Resolución No. 0337 del 24 de marzo de 2004 – Expediente LAM2904
  - Resolución No. 1496 del 28 de julio de 2006 – Expediente LAM3423
9. Que el 31 de octubre de 2018, la ANI y la UTDVVCC suscribieron Acta de Acuerdo Ambiental, por medio de la cual "EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las labores, gestiones, actividades y obras derivadas de las licencias ambientales para dar cumplimiento con las obligaciones ambientales y de consulta previa, que fueron adquiridas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999".
10. Que, en el Acta de Acuerdo Ambiental de 31 de octubre de 2018, el Concesionario y la ANI acordaron ejecutar -entre otras-, las siguientes actividades:

(...)

ID	EXP	COMPONENTE	OBSERVACION	VALOR ESTIMADO A CONTRATAR EN PESOS CORRIENTES
4	1659	Seguimientos Anuales ANLA (Pago de visitas 2019 y 2020)	En caso de que se cause	\$212.000.000
15	3423	Seguimientos Anuales ANLA (Pago de visitas 2019 y 2020)	Seguimiento 2019, 2020, Si se llega a causar	\$96.000.000
22	1380	Seguimientos Anuales ANLA (Pago de visitas 2019 y 2020)	2019 y 2020	\$66.000.000
33	1015	Seguimientos Anuales ANLA (Pago de visitas 2019 y 2020)	Vigencias 2019 y 2020	\$180.000.000
45	2904	Seguimientos Anuales ANLA (Pago de visitas 2019 y 2020)	2019 y 2020	\$96.000.000

(...)"

11. Que, el Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018, estableció en sus acuerdos:

(...) **TERCERO – FUENTE DE RECURSOS:** El valor de las actividades relacionadas en la presente acta no afectan el presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura, toda vez que éste será cancelado con los recursos disponibles en el Fideicomiso 3 Subcuenta Licencias Ambientales Malla Vial del Fideicomiso 3-4-405 Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca; una vez agotados estos recursos la ANI podrá disponer de las siguientes fuentes de pago: los recursos del Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades del Estado, y/o subcuenta de excedentes del recaudo de peajes del proyecto determinada en el Otrosí 11 y/o los recursos de la

RESOLUCIÓN No. 2022500003655 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999.”

subcuenta INCO 83%, conforme a las estipulaciones contractuales y la Ley aplicable (...) (subrayado fuera de texto)

12. Que, el 1 de noviembre de 2018, se firmó entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías, el “Acta de reversión y entrega de la infraestructura y de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, del Proyecto de Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca”, documento que estableció entre otros acuerdos, los siguientes:

*“(…) SEGUNDO: La ANI se compromete a mantener indemne al INVIAS por cualquier asunto que se pueda derivar como consecuencia de las obras y labores desarrolladas en virtud y durante la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999, incluidos los generados por salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones de índole laboral, relacionadas con el personal contratado por el Concesionario y/o por la ANI, por obras inconclusas y/o por pagos a proveedores de cualquier naturaleza, partiendo de la obligación de indemnidad que le asiste a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA en favor de la ANI, así como las que se pueda generar como resultado de la gestión predial, social y ambiental llevada a cabo durante la vigencia del contrato precitado siendo entendido, además, que bajo ninguna circunstancia el INVIAS asumirá en forma total y/o parcial responsabilidad de cualquier naturaleza por los pasivos que resulten al término del contrato de concesión ni por lo establecido en la(s) licencia(s) ambiental(s) correspondiente(s).*

(sig...)

*CUARTO: En lo referente a la cesión o cierre de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales – PCALA que se hayan obtenido para los fines del proyecto y que sean formalmente requeridas por la ANI, las PARTES se sujetan a lo acordado mediante Acta de Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2018.*

*QUINTO: Todas las acciones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999, que no pudieron ser culminadas a la terminación de la etapa de reversión quedan a cargo de la ANI, con excepción de lo dispuesto en el Acta Ambiental de fecha 31 de octubre de 2018, suscrita entre las partes (...)*. Subrayado y cursiva fuera del texto original.

13. Que a través del Otrosí No.3 suscrito el 14 de febrero de 2020 la ANI y el Concesionario ampliaron el plazo de ejecución de las actividades contenidas en el Acta Ambiental, hasta el 31 de diciembre de 2020.
14. Que, mediante correos electrónicos remitidos a la ANI en agosto de 2021, la Unión Temporal Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca manifestó la existencia de valores pendientes de pago a la ANLA los cuales se generaron por concepto de pagos extemporáneos y que estos dieron lugar a procesos coactivos.
15. Que, de no realizar los pagos se continuarían acumulando los intereses, acrecentando el valor de la deuda, dando lugar a la realización de cobros coactivos, facultad otorgada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en las disposiciones contenidas en el numeral octavo artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- y se dictan otras disposiciones”.
16. Que, en atención a los correos electrónicos citados en el considerando precedente, la ANI a través del radicado de salida No.20216050285991 de septiembre de 2021 bajo el Asunto “Concepto de aprobación de la realización de pagos por parte de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca frente a obligaciones cobradas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”, observando que es un valor derivado de las actividades realizadas, dio instrucciones a la Unión Temporal Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca para que efectuara los pagos de los referidos cobros.
17. Que el día 16 de septiembre de 2021 a solicitud de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA remitió un correo electrónico donde envió la liquidación con los intereses causados a septiembre 20 de 2021 por procesos coactivos asociados a los autos No. 01262 febrero 25 de 2020, 03201 de mayo 12 de 2021, 11177 del 25 de noviembre de 2020 y 10692 del 9 de noviembre de 2020.
18. Que por medio del Radicado ANI No. 20214091125892, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca radicó una cuenta de cobro No. 004-21 por la suma de \$59.226.512, por pagos relacionados con cobros por concepto de seguimientos y de procesos coactivos, ambos en atención a requerimientos realizados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, tal como se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1 - Cobro remitido por UTM/VCC bajo el radicado ANI No. 20214091125892

RESOLUCIÓN No. 2022500003655 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999.”

PROCESO COACTIVO	EXPEDIENTE	AUTO DE COBRO	SALDO DE OBLIGACIÓN	INTERESES A SEP 17	VALOR DE GIRO
COA0583-00-2020	LAM1015	1262-2020	\$ 4.577.080,00	\$ 522.160,00	\$ 5.099.240,00
COA0295-00-2021	LAM 1015	11177-2020	\$ 14.245.000,00	\$ 1.175.510,00	\$ 15.420.510,00
COA0294-00-2021	LAM 2904	10692-2020	\$ 14.245.000,00	\$ 1.259.800,00	\$ 15.504.800,00
	LAM 1659	3201-2021	\$ 22.966.000,00		\$ 22.966.000,00
<b>TOTAL PAGADO</b>					\$ 58.990.550,00
<b>GMF</b>					\$ 235.962,00
<b>TOTAL</b>					\$ 59.226.512,00

Fuente. UTDVVCC. Adaptado del Radicado ANI No. 20214091125892

19. Que de los ítems descritos en el numeral precedente solo los que se presentan en la Tabla 2 estén relacionados con la Contingencia Ambiental por lo que se pueden pagar con cargo a los recursos del Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades del Estado.

Tabla 2 – Relación de Actividades que se pueden reconocer como Contingencia Ambiental

Objeto	Subtotal
Auto de seguimiento ANLA No. 10692 del 09 de noviembre de 2020, por el cual se hace un seguimiento al expediente LAM2904, por concepto de seguimiento Documental Espacial para la vigencia 2020.	\$14.245.000,00
Auto de seguimiento ANLA No. 11177 del 25 de noviembre de 2020, por el cual se hace un seguimiento al expediente LAM1015, por concepto de seguimiento Documental Espacial para la vigencia 2020.	\$14.245.000,00
Cobro saldo de la obligación 4,577,080 del LAM1015 e intereses a SEP de 2017	\$ 5.099.240,00
Intereses a septiembre del saldo de la obligación del Auto de Cobro 11177-2020	\$ 1.175.510,00
Intereses a septiembre del saldo de la obligación del Auto de Cobro 10692-2020	\$ 1.259.800,00
<b>TOTAL</b>	\$ 36.024.550,00

20. Que los pagos se realizaron con base en las instrucciones dadas por la ANI, a través del radicado de salida No. 20216050285991 del 15 de septiembre de 2021 bajo el Asunto “Concepto de aprobación de la realización de pagos por parte de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca frente a obligaciones cobradas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

21. Que la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno bajo el Memorando No. 20226050035563, emitió concepto de viabilidad sobre los ítems descritos en el Considerando 14 de la presente, bajo los siguientes términos:

A. Autos de seguimiento No. 10692 y 11177

Dentro de los ítems cobrados están incluidos los Autos de seguimiento 11177 y 10692 (ambos de 2020) generados por concepto de los seguimientos documentales espaciales realizados a los expedientes LAM1015 y LAM29014, respectivamente, a continuación, se relacionan las consideraciones para viabilizar el reembolso:

1. Que, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** y el **CONCESIONARIO UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** suscribieron el Contrato de Concesión No.005 del 29 de enero de 1999, en adelante el **CONTRATO**.
2. Que, el objeto del **CONTRATO**, de acuerdo con su Cláusula 2 es: “(...) el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control y vigilancia del INVIAS”.
3. Que en el numeral 28.3 de la Cláusula 28 del Contrato de Concesión No.005 de 1999 estableció que:

“(…) Si de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, se desprende la necesidad de realizar obras y/o gastos periódicos que no pudieren entenderse incluidos dentro de las obligaciones originales del CONCESIONARIO, entendidas de conformidad con este Contrato y sus anexos, el INVIAS y el CONCESIONARIO definirán de mutuo acuerdo –mediante la suscripción de un acta- el valor de estas obras y/o gastos así como la periodicidad en que los

RESOLUCIÓN No. 2022500003655 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999.”

recursos correspondientes deberán estar a disposición del CONCESIONARIO para que éste pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones que se desprendan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados. Los recursos respectivos serán girados al CONCESIONARIO por el Fideicomiso 3 para lo cual, una vez formalizado el acuerdo entre el INVIAS y el CONCESIONARIO, se dará la instrucción pertinente a la entidad fiduciaria. (...)” (subrayas y negrilla fuera del texto original)

4. Que en el numeral 28.4 de la Cláusula 28 del Contrato de Concesión No.005 de 1999 estableció que:

“(…) Para cubrir los costos y gastos adicionales que –de acuerdo con el numeral 28.3., anterior- sean necesarios para que el CONCESIONARIO cumpla con las obligaciones que emanen de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental, se deberá constituir y mantener un nivel de recursos suficiente en el Fideicomiso 3. El Fideicomiso 3 será constituido y fondado por el CONCESIONARIO aportando un valor total de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL \$3.600'000.000) de diciembre de 1997 (...)

“(…) Si los montos aportados por el CONCESIONARIO resultan insuficientes para los giros que deberá hacer el Fideicomiso 3 al CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el acta a que se refiere el numeral 28.3. anterior, el INVIAS estará obligado a aportar a dicho Fideicomiso 3 los valores adicionales que sean requeridos para tal efecto, de tal manera que el Fideicomiso 3 pueda girarle al CONCESIONARIO los recursos previstos en las fechas acordadas (...)

” (subrayas fuera del texto original)

5. Que, mediante Resolución No. 003791 del 26 de septiembre de 2003, el INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a título gratuito el **CONTRATO**.

6. Que, el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de "Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutivo del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte”, en concordancia con lo cual, el Artículo 28 *ibídem* contempló que a partir de esa fecha, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones - INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura.

7. Que en el acta de acuerdo ambiental – Contrato de Concesión No. 005 de 1999 firmada entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Unión Temporal Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTMVCC el 31 de octubre de 2018 las partes suscribieron en el Acuerdo Primero que: “El Concesionario se obliga a ejecutar las labores, gestiones, actividades y obras derivadas de las licencias ambientales (sic...) para dar cumplimiento con las obligaciones ambientales y de consulta previa que fueron adquiridas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 (...)

8. Que en el Acuerdo Primero del acta de acuerdo ambiental citada en el numeral precedente está incluida una tabla en la que se describen las labores, gestiones, actividades y obras derivadas de las licencias ambientales que el Concesionario acordó ejecutar, describiendo cada ítem bajo un ID, el Expediente de la Licencia Ambiental a la que corresponde la obligación.

9. Sobre las cuentas de cobro presentadas por concepto de los pagos de Autos de Seguimiento correspondientes a los expedientes de licenciamiento ambiental LAM1015 y 2904 se debe señalar que están relacionados en el Acta Ambiental en los ID's 33 y 45 respectivamente como se evidencia en la siguiente imagen.

ID	EXP	COMPONENTE	OBSEVACION	VALOR ESTIMADO A CONTRATAR EN PESOS CORRIENTES	VALOR ACTUAL CONTRATADO O EN EJECUCIÓN EN PESOS CORRIENTES	VALOR OBRAS A PRECIOS DE 1997
33	1015	Seguimientos Anuales ANLA (Pago de 2 visitas)	Vigencias 2019 y 2020	\$ 180.000.000 *		
45	2904	Seguimientos Anuales ANLA (Pago de visitas)	2019 y 2020	\$ 96.000.000 *		

Fuente. Otrosí No. 2 del 28 de noviembre de 2019 del Acta de acuerdo ambiental del 31 de octubre de 2018 del Contrato de Concesión No. 005 de 1999

10. Que el día 16 de septiembre de 2021 a solicitud de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA remitió un correo electrónico donde envió la liquidación con los intereses causados a septiembre 20 de 2021 por procesos coactivos asociados a los autos No. 01262 febrero 25 de 2020, 03201 de mayo 12 de 2021, 11177 del 25 de noviembre de 2020 y 10692 del 9 de noviembre de 2020.

11. Como soporte de los pagos realizados, la UTDVVCC remitió copia de los radicados ANLA por medio de los cuales envió los soportes de pago a la citada autoridad ambiental, tal como se presenta en la Tabla 3:

RESOLUCIÓN No. 2022500003655 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999.”

**Tabla 3 - Comparativo de montos cobrados por la ANLA y los soportes de pago remitidos por la UTDVVCC**

Elemento de Cobro remitido por la ANLA				Soporte de pago			Observación
Ref.	Fecha	LAM	Monto	Remitido a la ANLA bajo Radicado	Fecha	Monto	
Auto 11177	Nov. 25 de 2020	1015	\$14.245.000,00	2021203147-1-000	Sept. 21 de 2020	\$15.420.510,00 pagados el 17 de septiembre	La diferencia entre el monto cobrado y el pagado obedece al proceso coactivo
Correo ANLA	Sep. 16 de 2021	1015	\$ 1.189.560,00 liquidado a fecha de septiembre 20 de 2021				El correo remite la liquidación a 20 de septiembre sobre proceso coactivo de referencia COA0295-00-2021
Auto 10692	Nov. 09 de 2020	2904	\$ 14.245.000,00	2021203110-1-000	Sept. 21 de 2020	\$15.504.800,00 pagados el 17 de septiembre	La diferencia entre el monto cobrado y el pagado obedece al proceso coactivo
Correo ANLA	Sep. 16 de 2021	2904	\$ 1.273.850,00 liquidado a fecha de septiembre 20 de 2021				El correo remite la liquidación a 20 de septiembre sobre proceso coactivo de referencia COA0294-00-2021
Correo ANLA	Sep. 16 de 2021	1015	\$5.099.240,00	2021203059-1-000	Sept. 21 de 2020	\$5.099.240,00	El correo remite la liquidación a 20 de septiembre sobre proceso coactivo de referencia COA0583-00-2020 correspondiente al Auto 1262

**B. Auto No. 01262 del 25 de febrero de 2020**

Sobre el particular, en la comunicación de salida ANI No. 20216050285991, se le manifestó a la UTDVVCC, que:

*“Señala el Auto 1262 en sus considerandos que “Las actividades de seguimiento adelantadas por la ANLA se realizaron entre los días 27 al 29 de enero de 2020”. De lo anterior se concluye que la vigencia en la que fue realizada la visita y el objeto de esta se encuentra amparado en el artículo segundo del otrosí No. 3 del acta ambiental, puntualmente en el ID 33 donde quedó previsto que se pagarían los seguimientos que realizara la ANLA al expediente LAM1015, durante la vigencia 2020; por lo que el valor pendiente de pago por el Auto 01262 se puede realizar por contingencia.*

Cursiva fuera de texto

**C. Intereses a septiembre del saldo de la obligación del Auto de Cobro 11177-2020**

Sobre el particular, en la comunicación de salida ANI No. 20216050285991, se le manifestó a la UTDVVCC, que:

*“se concluye que la vigencia en la que fue realizada la visita y el objeto de esta se encuentra amparado en el artículo segundo del otrosí No. 3 del acta ambiental, puntualmente en el ID 33 donde quedó previsto que se pagarían los seguimientos que realizara la ANLA al expediente LAM1015, durante la vigencia 2020; por lo que el valor pendiente de pago por el Auto 11177 se puede realizar por contingencia.”*

Cursiva fuera de texto

**D. Intereses a septiembre del saldo de la obligación del Auto de Cobro 10692-2020**

Sobre el particular, en la comunicación de salida ANI No. 20216050285991, se le manifestó a la UTDVVCC, que:

*“De lo anterior se concluye que la vigencia en la que fue realizada la visita y el objeto de esta se encuentra amparado en el artículo segundo del otrosí No. 3 del acta ambiental, puntualmente en el ID 45 donde quedó previsto que se pagarían los seguimientos que realizara la ANLA al expediente LAM1015, durante la vigencia 2020; por lo que el valor pendiente de pago por el Auto 10692 se puede realizar por contingencia.*

Cursiva fuera de texto

**22.** Que la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno bajo el Memorando No. 20226050035563 en el marco de sus competencias, le manifestó a la Vicepresidencia Ejecutiva que:

RESOLUCIÓN No. 20225000003655 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999.”

(...)

que vía contingencia se deben realizar los pagos a la UTDVVCC que se relacionan a continuación:

**Tabla 3 – Relación de Actividades que se pueden reconocer como Contingencia Ambiental**

Objeto	Subtotal
Auto de seguimiento ANLA No. 10692 del 09 de noviembre de 2020, por el cual se hace un seguimiento al expediente LAM2904, por concepto de seguimiento Documental Espacial para la vigencia 2020.	\$14.245.000,00
Auto de seguimiento ANLA No. 11177 del 25 de noviembre de 2020, por el cual se hace un seguimiento al expediente LAM1015, por concepto de seguimiento Documental Espacial para la vigencia 2020.	\$14.245.000,00
Cobro saldo de la obligación 4,577,080 del LAM1015 e intereses a SEP de 2017	\$ 5.099.240,00
Intereses a septiembre del saldo de la obligación del Auto de Cobro 11177-2020	\$ 1.175.510,00
Intereses a septiembre del saldo de la obligación del Auto de Cobro 10692-2020	\$ 1.259.800,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 36.024.550,00</b>

(...)"

23. Que en el siguiente cuadro se relaciona el radicado de la cuenta de cobro, los montos, los orígenes de la obligación y el memorando de la Vicepresidencia, Riesgos y Entorno donde se avala el reembolso solicitado por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Concepto objeto de cobro	Origen de la Obligación de acuerdo con el Acta Ambiental
Auto de seguimiento ANLA No. 10692 del 09 de noviembre de 2020, por el cual se hace un seguimiento al expediente LAM2904, por concepto de seguimiento Documental Espacial para la vigencia 2020.	Acrdo 1ro. - ID 45
Auto de seguimiento ANLA No. 11177 del 25 de noviembre de 2020, por el cual se hace un seguimiento al expediente LAM1015, por concepto de seguimiento Documental Espacial para la vigencia 2020.	Acrdo 1ro. - ID 33
Cobro saldo de la obligación 4,577,080 del LAM1015 e intereses a SEP de 2017	Acrdo 1ro. - ID 33
Intereses a septiembre del saldo de la obligación del Auto de Cobro 11177-2020	Acrdo 1ro. - ID33

24. Que, se adelantó la verificación y se estableció que la ANI no realizó pagos previos por los conceptos y cuentas de cobro relacionadas en la presente resolución para lo cual se revisaron los pagos autorizados por la Agencia a través del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales en las Resoluciones No. 1135 del 29 de julio de 2019, No.1869 del 12 de diciembre de 2019, No. 421 del 17 de marzo de 2020, 10345 del 30 de julio de 2020, 20205000018665 del 14 de diciembre de 2020, 20215000010035 del 24 de junio 2021 y 20215000020025 del 12 de diciembre de 2021 mediante las cuales la ANI ha declarado y reconocido la ocurrencia de contingencias socio-ambientales dentro del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

25. Que, para la atención de las obligaciones antes relacionadas, se dispone de recursos previamente destinados para la gestión ambiental del proyecto en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales certificado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. en comunicación No. 2022 0040155081 de fecha 20 de enero de 2022 suscrita por Eliana Marcela Gomez Escobar Directora de Negocios en el cual consta que de los recursos disponibles en el Encargo Fiduciario No. 1519 de Fiduprevisora S.A. para la atención del riesgo ambiental del proyecto según el plan de aportes aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se cuenta con corte al 31 de diciembre de 2021, con una suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (111.917.998.087,87) disponibles en la cuenta del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.

RESOLUCIÓN No. 20225000003655 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999.”

26. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto, la cual debe ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales.
27. Que se entienden por obligaciones contingentes aquellas en virtud de las cuales se estipula contractualmente en favor de un tercero, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.4. y código civil art. 1530).
28. Que, de conformidad con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que cumple lo ordenado en la providencia judicial proferida en el marco de los procesos de expropiación para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica<sup>1</sup>.
29. Que, el Decreto 1068 de 2015 Art.2.4.1.1.22 establece que las acciones relacionadas con dichas obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.
30. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina situaciones del Contrato de Concesión, contra la presente resolución no proceden recursos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la ocurrencia de una contingencia ambiental por concepto de cobros derivados las Licencias Ambientales que fueron obtenidas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999, establecidas en el Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018, los cuales están incluidos en la Matriz de Pasivos Ambientales del Plan de Aportes - Riesgo Ambiental en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el pago por la ocurrencia de la contingencia aquí declarada correspondiente a la suma de \$ 36.024.550,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CORRIENTES), que deberá ser pagado a favor de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA identificada con NIT No. 830.059.605-1 a través de consignación en la cuenta corriente No. 256-10101-5 a nombre de FID 4050 MALLA VIAL PAGAD del Banco de Occidente cuyo titular es Fiduciaria de Occidente S.A. identificada con NIT 830.054.076-2, con cargo a los recursos obrantes en el Encargo Fiduciario 1519 de Fiduprevisora S.A. conformante de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, previa orden de pago que se remita a la Sociedad Fiduciaria la Previsora S.A. por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva, tal como se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Fiduciaria la Previsora S.A., en su calidad de Administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

#### COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17-03-2022

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**

Vicepresidente Ejecutivo

<sup>1</sup> En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Mérida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourt (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

**RESOLUCIÓN No. 20225000003655** *“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999.”*

Proyectó:

Aspectos Ambientales: Fabián Augusto Jiménez – Experto G3-06 VPRE  
Aspectos Técnicos: Alfredo Camacho Salas – Experto G3-07 VEJ  
Aspectos Financieros: Ingrid Esther Cera Jiménez – Experto G3-07 VEJ  
Aspectos Jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Experto G3-07 GC2 VJ  
Aspectos de Riesgos: Francy Helena Hernández Monroy – Experto G3-07 VPRE

VoBo: EGNNA DORAYNE FRANCO MENDEZ, FABIAN AUGUSTO JIMENEZ FRANCO 3, FRANCY HELENA HERNANDEZ MONROY 1, INGRID ESTHER CERA JIMENEZ 2, JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS, LESTER DANIEL GUARIN NARINO 4, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, SONIA JAQUELINE ANGARITA SALAZAR, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, LILIAN CAROL BOHORQUEZ OLARTE (GERENTE), MARTHA LUCIA MAHECHA RODRIGUEZ Coord GIT  
Anexos: 1 Archivo PDF y Correos electronicos